

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de julio de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2018-0392** informándole que se realizó notificación personal a las demandadas, entidades que presentaron escritos de contestación y que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR** quien se identifica con C.C. 79.487.815 y T.P. 86.606 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **AVIANCA S.A.** y téngase a la Dra. **GRETA BIBIANA MAYA VIVAS** quien se identifica con C.C. 51.999.543 y T.P. 215.570 del C.S. de la J. como curadora ad litem de la demandada **CLAVE INTEGRAL CTA.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE DEL JUEVES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

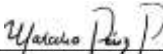
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 28 de agosto de 2020 Por Estado No. 073 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 26 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario No. **2019-0144** informándole que no se ha recibido respuesta a los oficios librados por el Juzgado y que fueron decretados como prueba. Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante allegó constancia del trámite del oficio No. 0348 dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá y no se ha recibido respuesta al mismo y de otra parte se advierte que la demandada Protección S.A. no ha tramitado el oficio No. 0349 con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez y como quiera que la información solicitada es necesaria para resolver el fondo de la litis, se dispone suspender la audiencia señalada para el 31 de agosto de 2020 a las 2:30 p.m. y se ordena requerir bajo los apremios del artículo 44 del CGP a la Secretaría de Movilidad de Bogotá para que en el término de veinte (20) días remita la información requerida.

Se requerirá a la demandada Protección S.A. para que en el término de diez (10) días allegue constancia del trámite del oficio No. 0349.

Una vez se reciba respuesta de las entidades oficiadas, ingrese el expediente al Despacho para programar la audiencia de trámite y juzgamiento.

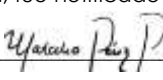
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 28 de agosto de 2020. Por Estado No. 073 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario no. 2019-411** informándole que el apoderado del demandante allegó Registro de Defunción del señor JUAN SIERRAVARGAS. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto 27 de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que este se encontraba para realizar audiencia de trámite y juzgamiento la cual estaba señalada para el día 5 de junio de 2020 a la hora de las 9:00 am; sin embargo, como quiera que el apoderado del demandante arrimó vía electrónica el día de junio de 2020 Registro Civil de Defunción del señor JUAN SIERRA VARGAS (Q.E.P.D), quien fungía como demandante en el presente proceso, se dará aplicación al artículo 68 del Código General de Proceso.

De acuerdo con lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUCESIÓN PROCESAL con los herederos indeterminados del causante señor JUAN SIERRA VARGAS (Q.E.P.D) para que se hagan parte dentro del presente proceso conforme el Art. 68 del C.G.P.

SEGUNDO: VINCULAR a los herederos Indeterminados del señor JUAN SIERRA VARGAS (Q.E.P.D) para que se hagan parte dentro del proceso de la referencia conforme al Art. 68 del CGP.

Por lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del señor JUAN SIERRA VARJAS en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS. Fíjese el mismo en el listado respectivo y efectúense las publicaciones de rigor.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 794 de 2003, se indica al interesado que podrá realizar las publicaciones en los periódicos EL TIEMPO o EL NUEVO SIGLO, o en cualquier diario de amplia circulación nacional circulación.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaría procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

TERCERO: DESIGNAR como curador ad litem de los Herederos Indeterminados al **Doctor ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 79.325.927 y T.P. No. 56.352 del C.S. de la J., designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación por medio de telegrama a la dirección aportada, esto es: Carrea 7 No 16-56 Oficina 801 de Bogotá D.C., y al correo electrónico APULIDOR@UGPP.GOV.CO, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevara aceptación del cargo so

pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

CARTO: Requerir al apoderado de la parte actora para que, en un **término no mayor a 15 días**, informe si conoce los herederos determinados del señor JUAN SIERRA VARGAS para proceder con su vinculación al presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

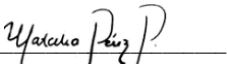


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

mcc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 28 de agosto de 2020. Por Estado No. 072 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 26 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario No. **2019-0820** con solicitud del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

El apoderado del demandante mediante memoriales remitidos al correo electrónico del Juzgado el día 25 de agosto de 2020, solicita en primer lugar que se decrete la medida cautelar del artículo 85 A del CPTSS y además que se reprogramme la audiencia señalada para el día 2 de septiembre del año en curso como quiera que para la misma fecha le fue asignada una cita médica en el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta y que es de vital importancia para su estado de salud pues le urge iniciar tratamiento médico y para el efecto allega constancia de la asignación de la cita médica el día 25 de agosto pasado.

Por ser procedente la solicitud formulada por el apoderado, se accederá a ella, razón por la cual se suspenderá la audiencia programada para el día 2 de septiembre de 2020 a las 8:30 de la mañana y se reprograma para el día **JUEVES TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA** oportunidad en la cual se resolverá sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada y se continuará con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlat04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto

el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

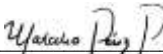
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

al/c

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 28 de agosto de 2020. Por Estado No. 073 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-0892** informándole que se realizó notificación personal a la demandada, entidad que a través de apoderado presentó escrito de contestación y que la demanda no fue reformada. Sírvasse proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELF NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ** quien se identifica con C.C. 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES** en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

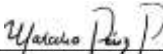
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 28 de agosto de 2020 Por Estado No. 073 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de julio de 2020.- en la fecha al despacho de la señora juez el proceso N°. **2020-0195** informándole correspondió por reparto. sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO** quien se identifica con C.C. 79.790.730 y T.P. 104.755 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandante y a la firma **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S** identificada con Nit. 9010371884 como apoderada sustituta, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **NAZLY MARCELA GARZÓN GARNICA** contra la

CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C 28 de agosto de 2020. Por Estado
No. 73 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00207**, informándole que correspondió por reparto. Sírvese proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. El hecho 34 contiene apreciaciones subjetivas, lo que contraviene lo establecido en el numeral 7° del citado artículo 25.
2. No aportó la documental relacionada en el inciso incisos "g" del acápite de pruebas.
3. No relacionó en el acápite de pruebas la certificación de fecha 31 de octubre de 2019 visible a folio 33 del expediente.
4. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **NUBIOLA ANDREA MOLINA OSPINA** quien se identifica con C.C. 51.924.662 y T.P. 127.131 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C 28 de agosto de 2020. Por Estado
No. 73 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2020.- en la fecha al despacho de la señora juez el proceso N°. **2020-0209** informándole correspondió por reparto. sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MAURICIO SANTOS ORJUELA** quien se identifica con C.C. 1.015.396.580 y T.P. 237.201 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **AURA INÉS RINCÓN LESMES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C 28 de agosto de 2020. Por Estado
No. 73 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00211**, informándole que correspondió por reparto. Sírvese proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. Los hechos N° 5, 7, 19, 20 y 22, presentan varias situaciones fácticas que deben ser separadas y clasificadas como lo establece el numeral 7° del citado artículo 25.
2. En la pretensión C) de la demanda, se está solicitando el reconocimiento y pago prestaciones sociales, las cuales no están soportadas en hecho alguno.
3. No establece los períodos de los cuales solicita el pago de prestaciones sociales y demás acreencias laborales.
4. No relacionó en el acápite de pruebas las comunicaciones del 9 de junio de 2020, 19 de febrero de 2020 y 5 de marzo de 2020 visibles de folio 22 a 24, certificado que obra a folio 25, las conversaciones sostenidas por medios electrónicos de folios 58 a 64 y el cumplimiento de tutela que se observa folios 65 a 66.
5. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN PABLO ORJUELA VEGA** quien se identifica con C.C. 79.949.248 y T.P. 130.805 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C <u>28 de agosto de 2020</u>. Por Estado No. <u>73</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.  NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.
--

NG

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020.- en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso No. **2020-0288** informándole que fue recibido de la oficina de reparto para consulta de la Sentencia proferida en única instancia. Sírvese proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto 27 de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el expediente de la referencia proviene del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, a fin de que en el presente despacho se surta el grado jurisdiccional de Consulta respecto a la sentencia de única instancia proferida el día 30 de junio de 2020 por el mencionado Despacho Judicial.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente **CONSULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del CPT y SS., y sentencia C-424 de 2015 de la H. Corte Constitucional.

SEGUNDO: Señálese el día **VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA 8.30 AM**, para que tenga lugar la Audiencia Pública en la cual se surtirá el grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

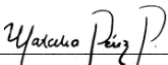
La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

mcc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 28 de agosto de 2020. Por Estado No. 0723 la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.